



**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI**

Veintidós de marzo de dos mil veintitrés

**AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2023-00088-00**

Realizado un nuevo estudio de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se hace imperioso INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, a fin de que se subsane el requisito que más adelante se detalla:

Se itera, deberá excluirse la relación de bienes que presuntamente conforman la sociedad patrimonial, toda vez que, como se indicó en pretérita decisión, el objeto de dicha supresión está en ceñir el problema jurídico estrictamente a lo que será tema de prueba, evitando así dilaciones, verbigracia, que el convocado a juicio erróneamente enfoque su defensa en el aspecto económico. En ese orden, ha de quedarle claro a la profesional del derecho que representa a la demandante que la eliminación del prenotado hecho en nada enerva la pretensión de declaración de existencia de unión marital de hecho ni de sociedad patrimonial, mucho menos hará nugatorio el decreto de las medidas cautelares que se peticionan. Por lo expuesto, se requiere a la parte actora para que atienda lo dilucidado anteriormente, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por VANESA MARÍA ORTIZ HERRERA, en contra de JUAN CAMILO ARENAS MARÍN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3b8b4a784f8d73eb6bfa18b0482404970b718a738efbd6de278707f8831669**

Documento generado en 22/03/2023 03:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**